



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 04

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE** por el fallecimiento del señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**.

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.056.418**, ocurrido el día **21 de noviembre de 2019** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09810940, registrado en la Notaría quinta de Cartagena, se presentó la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.115.931**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-016889 de 25 de junio de 2020 petición reiterada mediante radicado No. EXT-BOL-20-025919 de 3 de noviembre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**, ya identificado.
- Copia autentica de la cédula de ciudadanía de la solicitante **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, ya identificada.
- Copia autentica Registro Civil de defunción expedido por la Notaría Quinta (5) de Cartagena, indicativo serial 09810940, en el que se indica que el señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**, ya identificado, falleció el día **21 de noviembre de 2019**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia autentica Registro Civil de matrimonio expedido por la Notaría Primera (1) de Cartagena en el que se indica que el señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**, ya identificado y la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, ya identificada contrajeron matrimonio el día 30 de enero de 1965.
- Copia simple Registro Civil de nacimiento de la solicitante **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, ya identificada.
- Dos declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros No. 4044 y 4045 rendidas el día 29 de octubre de 2020 ante la Notaría Sexta de Cartagena, rendidas por WILLIAM MARIANO CASTILLO BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.147.096 y por YADITH BAYUELO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.612.304.
- Aviso de prensa publicado el día 13 de noviembre de 2020 en el diario *El Universal*.

Mediante **Resolución No. 1382 de 19 de junio de 1998**, la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**, en cuantía de \$347.910,23, efectiva a partir del 12 de diciembre de 1994, estableciendo como fecha de estatus el día 12 de diciembre de 1994, prestación que se liquidó aplicando una tasa de remplazo del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicio (1993 – 1994), tomando como factores salariales sueldo, prima de servicios y prima de navidad.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°

04

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE** por el fallecimiento del señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**.

Posteriormente, mediante **Resolución No.414 de 16 de enero 1999** reconoció a favor del señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO** por concepto de mesadas atrasadas el valor de \$27.453.073,08.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 13 de noviembre de 2020 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO** y la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, encontrando:

(...)

ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:00 de la tarde del día 16 del mes de Diciembre del año 2020, se realizó visita Virtual a la Sra. **MARLENE ESPRIELLA DE VILLALBA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.115.931 de Cartagena - Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada hace más de 50 años, actualmente en compañía de su hija Lourdes sus dos nietos y su yerno.*

*Según información suministrada la Sra. Marlene y el Sr. Luis Alberto **(Q.E.P.D.)** Estuvieron casados desde el 30 de Enero de 1975 y permanecieron juntos 55 años hasta el fallecimiento de su esposo el día 21 de Noviembre de 2019, de esta unión nacieron 3 hijos llamados **GABRIEL ALBERTO (FALLECIDO)**, **LOURDES Y LUIS RAFAEL VIILALBA ESPRIELLA** todas mayores de edad con independencia*



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N°

04

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE** por el fallecimiento del señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**.

económica y emocional.

Según información el señor **LUIS ALBERTO VILLALBA GARCIA (Q.E.P.D.)** Se desempeñaba como **AUDITOR** en el área de contabilidad perteneciente a la nómina Administrativa de la Gobernación de Bolívar así se pudo constatar según **Resolución No. 1382 de fecha 19 de junio de 1998**.

En cuanto a la Sra. Marlene, Manifestó que se encuentra pensionada de Telecom pero que su sueldo no alcanza para todo en la casa ya que los gastos eran compartidos con su esposo y desde hace un año que falleció no le ha sido fácil, la ayuda que le dan sus dos hijos no es mucho ya que tienen su familia, también indico que sus esposo nunca tuvo hijos fuera de sus hogar ni nunca estuvo casado

(...)

CONDICIONES ECONÓMICAS

La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran compartidos con su esposo pero en estos momentos se encuentra un poco apretada económicamente por los gastos generados dentro de su hogar ya que le han tocado sola.

(...)

CONCLUSIONES

Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre el solicitante y la causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obran juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros No. 4044 y 4045 rendidas el día 29 de octubre de 2020 ante la Notaria Sexta de Cartagena, rendidas por WILLIAM MARIANO CASTILLO BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.147.096 y por YADITH BAYUELO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.612.304, en la que manifiestan que les consta que la solicitante **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, ya identificada, convivió con el señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**, ya identificado, de manera permanente e ininterrumpida desde el 30 de enero de 1963 hasta su fallecimiento ocurrido el día 21 de noviembre de 2019 de cuya unión procrearon 3 hijos todos mayores de edad no existiendo más hijo matrimoniales ni extramatrimoniales reconocidos o por reconocer, declarando que la solicitante dependía económicamente del causante.

De otra parte, revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se encuentra que el señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO**, ya identificado perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en enero de 2020 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.442.551.00)**, siendo retirado de nómina en febrero de 2020.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

04

Resolución N°

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE por el fallecimiento del señor VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO.

Por tanto, de conformidad a la información recabada, la investigación realizada, las declaraciones juramentadas allegadas, de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 y la información que reposa en el expediente, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.115.931** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.056.418**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **22 de noviembre de 2019**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.442.551.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.115.931**, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **9.056.418** con una mesada por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.442.551.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **22 de noviembre de 2019**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.115.931**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge de la fallecido pensionado **VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **9.056.418**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.442.551.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **22 de noviembre de 2019**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para el año 2019, el 12% para los años 2020 y 2021, y manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO
TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 04

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE por el fallecimiento del señor VILLALBA GARCIA LUIS ALBERTO.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución la señora **ESPRIELLA DE VILLALBA MARLENE**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 12 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado